



EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0035/2024

Página 1 de 12

Ciudad de México a cuatro de enero del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación y/o "PINTURA AUTOMOTRIZ RUIZ", con giro de Taller mecánico y hojalatería y pintura, ubicado en Calle Hacienda de Santa Rita, Manzana 15, Lote 7, Colonia Presidentes 2da. Sección, Código Postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación y/o "PINTURA AUTOMOTRIZ RUIZ", con giro de Taller mecánico y hojalatería y pintura, ubicado en Calle Hacienda de Santa Rita, Manzana 15, Lote 7, Colonia Presidentes 2da. Sección, Código Postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. NANCY ALEJANDRA MÁRQUEZ SAHAGÚN, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0157, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO PAOT-05-300/300-09526-2023 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EMITIDO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE PAOT-2023-4741-SOT-1290, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, EN ATENCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA CIUDADANA QUE SE TRAMITA EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MATERIA DE DESARROLLO URBANO (USO DEL SUELO) Y ESTABLECIMIENTO MERCANTIL (OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA), POR LAS ACTIVIDADES DE TALLER MECÁNICO Y HOJALATERÍA Y PINTURA, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HACIENDA DE SANTA RITA, MANZANA 15, LOTE 7, COLONIA PRESIDENTES 2DA SECCIÓN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN."(SIC)
2. Siendo las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación y/o "PINTURA AUTOMOTRIZ RUIZ", con giro de Taller mecánico y hojalatería y pintura, ubicado en Calle Hacienda de Santa Rita, Manzana 15, Lote 7, Colonia Presidentes 2da. Sección, Código Postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de titular del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica con credencial para votar folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
3. Con fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/5936/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Énseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación y/o "PINTURA AUTOMOTRIZ RUIZ", con giro de Taller mecánico y hojalatería y pintura, ubicado en Calle Hacienda de Santa Rita, Manzana 15, Lote 7, Colonia Presidentes 2da. Sección, Código Postal 01299, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0035/2024
Página 2 de 12

4. Con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/257/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente: *"...no se localizó información alguna respecto del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico y hojalatería y pintura..."*. (sic)
5. En fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-251/2023**, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que al momento de la visita **NO CONTABA CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER MECÁNICO Y HOJALATERÍA Y PINTURA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, dicho acuerdo fue ejecutado en fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés.
6. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de preclusión con número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2663/2023**, mediante el cual, se hizo del conocimiento del visitado que se tuvo por precluido su derecho para hacer las manifestaciones que a su interés convinieren, ya que el visitado tuvo los diez días hábiles para realizar observaciones al Acta de Visita de Verificación de fecha **veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés**, los cuales transcurrieron del día dos al trece de octubre del dos mil veintitrés.
7. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 5980, signado por la C. [REDACTED] mediante el cual solicita el levantamiento del estado de suspensión de actividades así como el retiro de los sellos respectivos emitidos mediante acuerdo administrativo de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-251/2023**, con relación al expediente identificado con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023**, manifestando que es el garaje de su predio y no existe taller de hojalatería, pintura y mecánica, anexando la siguiente documentación, anexando la siguiente documentación, al que le recayó el Acuerdo de Trámite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-2676/2023** de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se hizo de conocimiento de la promovente que esta autoridad administrativa, determina conducente acordar **NO HA LUGAR**, lo anterior en virtud de que omitió exhibir la documentación legal e idónea en original y/o copia certificada que acredite la propiedad del inmueble dentro del cual se encuentra el establecimiento mercantil visitado, dicho acuerdo fue notificado en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.
8. En fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Visita Complementaria número **AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-2786/2023**, mediante el cual se ordenó practicar una VISITA DE VERIFICACIÓN COMPLEMENTARIA al **establecimiento mercantil de mérito** y a efecto de ejecutar dicha Visita de Verificación Complementaria, se ordenó el **LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** que imperaba en el establecimiento mercantil en mención **ÚNICAMENTE** para efecto de que se ingrese a realizar las acciones descritas en el presente acuerdo y **una vez realizada la diligencia de verificación complementaria, REIMPÓNGASE DE MANERA INMEDIATA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, dicho acuerdo fue notificado y ejecutado en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés
Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:



EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0035/2024
Página 3 de 12

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023** para el establecimiento mercantil sin denominación y/o **"PINTURA AUTOMOTRIZ RUIZ"**, con giro de Taller mecánico y hojalatería y pintura, ubicado en **Calle Hacienda de Santa Rita, Manzana 15, Lote 7, Colonia Presidentes 2da. Sección, Código Postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0035/2024

Página 4 de 12

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. CONSTE" (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, ASÍ COMO DARLO POR CIERTO Y COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, ASÍ COMO DARLO POR CIERTO EL VISITADO, AL CONSTITUIRME SOLICITA LA PRESENCIA DEL TITULAR Y ME ATIENDE EL [REDACTED] EN TAL CARÁCTER Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO DONDE OBSERVO UNA CASA HABITACIÓN, DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES FACHADA AZUL CON AMARILLO SIN ADVERTIR DENOMINACIÓN ALGUNA, ME PERMITEN EL ACCESO DONDE OBSERVA UN GARAJE DONDE HAY UN AUTO VOLKSWAGEN EL CUAL SE VE RECIÉN PINTADO, SE ADVIERTE MATERIAL PARA REALIZAR HOJALATERÍA Y PINTURA, ESTO TRAS UNA PUERTA DE ACCESO VEHICULAR COLOR GRIS CERRADA CON CANDADO POR FUERA. EN CUANTO AL ALCANCE 1, 2, 3, 6, NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN ESTOS PUNTOS 4. EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN SUPERFICIE DE 14.5 METROS CUADRADOS (CATÓRCE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS 5) NO OBSERVO SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS 7. NO OBSERVO ENSERES EN VÍA PÚBLICA, NI QUE SE LLEVE LA ACTIVIDAD DE HOJALATERÍA Y PINTURA 8. NO OBSERVO EXTINTORES 9. AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRA Y AL MOMENTO NO ALTERA EL ORDEN PÚBLICO DE LAS ZONAS ALEDAÑAS. 10. NO ESCUCHO RUIDO QUE AFECTE A TERCEROS 11. ME PERMITE EL ACCESO 12. A), B), C) Y D) NO OBSERVO LETREROS MARCADOS EN DICHS NUMERALES 13. NO OBSERVO LETRERO DEL 911 NI DE LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA. 14. NO OBSERVO OTRO ESTACIONAMIENTO, SOLO DONDE SE UBICA EL CARRO ANTES MENCIONADO, EXHIBE FACTURA DE AUTOMÓVIL USADO VW TIPO SEDÁN MODELO 1992 SERIE 11N0013222 PLACAS LGC2406, FACTURA 1231, EL CUAL ME INDICA QUE ES DE SU PROPIEDAD Y ES AL QUE SE LE ESTÁN LLEVANDO A CABO LOS TRABAJOS SIENDO LO QUE OBSERVO. CONSTE" (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"BUENAS TARDE MI OBISO ES PARA PEDIRLES MI PUNTO DE VISTA QUE NO ESTALLER MEDEJAN GUARDAR MIS CARROS CUANDO LOS PINTO Y LA CUAL MI PAPA LO DESPIDIERON Y NOS DEDICAMOS A LA COMPRA Y VENTA DE AUTOS VIEJO Y DEVI COMPRO SU MEDICAMENTO PARA QUE LO DEALISEN SACARE TODO PARA EVITAR PROBLEMAS BUENAS TARDES Y DISCULPEN LA MOLESTIA" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.



“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE. CONSTE” (SIC)

IV.- De la Visita de Verificación Complementaria con número de orden AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/VC/074/2023 emitida para mejor proveer en el procedimiento administrativo en que se actúa se advierte que la servidora pública especializada en funciones de verificación la C. ADRIANA ISIDRO LÓPEZ identificada con credencial número T0135 asentó lo siguiente:

- a) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN Y POR ASÍ COINCIDIR CON LA ORDEN LA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PROMOVENTE QUIEN ME DA POR CIERTO EL DOMICILIO DE ACUERDO AL ALCANCE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: 1 SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y 2 NIVELES SOLO ME PERMITE EL ACCESO EN PLANTA BAJA DONDE ADVIERTO UN PATIO COCINA, COMEDOR, Y 2 RECÁMARAS, SALA SIENDO LO ADVERTIDO AL MOMENTO, 2 ADVIERTO UNA LONA DESCUIDADA Y EN MAL ESTADO DONDE ADVIERTO QUE LA LONA DICE NUEVOS SERVICIOS, HECHURAS, ZURCIDOS, 3 ADVIERTO UN VEHÍCULO (VOCHO) CON PLACAS ENGOMADO 2XK-39 TRANSPORTE PRIVADO AUTO ANTIGUO DE TLAXCALA EL CUAL SE ADVIERTE CON TRABAJOS RECIENTES DE HOJALATERÍA Y PINTURA EN FRENTE DEL PREDIO (ACERA DE EN FRENTE) 4 AL MOMENTO NO ADVIERTO LONA Y/O CABALLETE Y/O MURAL EL CUAL OFREZCA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOLO EL SEÑALADO EN EL INCISO 2 CONSTE” (SIC)

- b) Leída el Acta, el visitado, manifestó:

“ME RESERO EL DERECHO DE MANIFESTAR” (SIC)

- c) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN, AL MOMENTO LA C. VISITADA NO CUENTA CON PERSONA QUE FUNJA COMO TESTIGO POR TAL MOTIVO EL DERECHO PASA A MI PERSONA ME VEO IMPOSIBILITADA YA QUE NO HAY PERSONA ALGUNA SE HACE ENTREGA DE COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA CONSTE” (SIC)

V. La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023, son Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0035/2024
Página 6 de 12

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

VI. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/257/2023**, recibido en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:

“...no se localizó información alguna respecto del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico y hojalatería y pintura ...” (SIC)

VII. Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, por lo que es pertinente señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación administrativa de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se observó la siguiente conducta en el lugar; **“OBSERVO UNA CASA HABITACIÓN, DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES ... DONDE OBSERVA UN GARAJE DONDE HAY UN AUTO VOLKSWAGEN EL CUAL SE VE RECIÉN PINTADO, SE ADVIERTE MATERIAL PARA REALIZAR HOJALATERÍA Y PINTURA...”(SIC)**; asimismo del resultado de la visita de verificación con carácter de complementaria de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación administrativa, asentó en el acta correspondiente lo enunciado a continuación: **“... ADVIERTO UN VEHÍCULO (VOCHO) CON PLACAS ENGOMADO 2XK-39 TRANSPORTE PRIVADO AUTO ANTIGUO DE TLAXCALA EL CUAL SE ADVIERTE CON TRABAJOS RECIENTES DE HOJALATERÍA Y PINTURA EN FRENTE DEL PREDIO (ACERA DE EN FRENTE)...” (SIC).**

Con base en lo enunciado y una vez realizado el análisis y estudio de lo observado por el personal especializado en funciones de visita de verificación que se encargó de la ejecución de la visita de verificación y la visita de verificación complementaria, se aprecia que efectivamente, en el lugar visitado, existe un establecimiento mercantil con giro de Taller Mecánico y/o de Hojalatería y Pintura, lo anterior es así, toda vez, que en ambas visitas realizadas en el inmueble ubicado en **CALLE HACIENDA DE SANTA RITA, MANZANA 15, LOTE 7, COLONIA PRESIDENTES 2DA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01299, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; se observó de manera reiterada una conducta característica de un giro mercantil, ya que **en ambas ocasiones se observaron TRABAJOS RECIENTES DE HOJALATERIA Y PINTURA EN VEHÍCULOS**, la primera vez dentro del predio en que se ubica el establecimiento mercantil y la segunda ocasión en vía pública; **razón por la cual, se incurre en la hipótesis establecida en el artículo 2 fracción XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:**

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;” (sic)





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0035/2024
Página 7 de 12

Corroborando lo anterior, toda vez que, al momento de la visita, el **C. CHRISTIAN AGUSTÍN RUÍZ TORRES**, realizó la siguiente manifestación; **"ME DEJAN GUARDAR MIS CARROS CUANDO LOS PINTO... NOS DEDICAMOS A LA COMPRA Y VENTA DE AUTOS "BIEJO"* (SIC)..."** (SIC) observando en consecuencia que si bien es cierto, el inmueble es de uso habitacional, también lo es que en el mismo se realizan actividades comerciales (compraventa y/o prestación de servicios de reparación de vehículos, hojalatería y pintura), es decir, se realiza una actividad con fin de lucro, razón por la cual, requiere contar con la documentación que acredita su legal funcionamiento; sin omitir mencionar que ocupa la vía pública para la prestación de los servicios observados.

Con base en lo descrito en el razonamiento descrito con anterioridad, se prevé que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil sin denominación y/o **"PINTURA AUTOMOTRIZ RUIZ"**, con giro de Taller mecánico y hojalatería y pintura, ubicado en Calle Hacienda de Santa Rita, Manzana 15, Lote 7, Colonia Presidentes 2da. Sección, Código Postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringió las disposiciones siguientes:

El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

*...
II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"*

Ya que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no tenía en el establecimiento mercantil visitado el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITIERA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER MECÁNICO Y/O DE HOJALATERÍA Y PINTURA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, con el cual acreditaría la legalidad de la actividad comercial desarrollada al momento de la visita, por lo que, considerando que sin que a la fecha el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado haya acreditado contar con la documentación legal que ampare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito, en atención a lo enunciado anteriormente, resulta procedente imponerle al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México:





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0035/2024
Página 8 de 12

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que en el presente asunto **RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **TALLER MECÁNICO Y/O DE HOJALATERÍA Y PINTURA**, mismo que es considerado de bajo impacto y no se observa la venta de bebidas alcohólicas.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido anteriormente asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VIII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

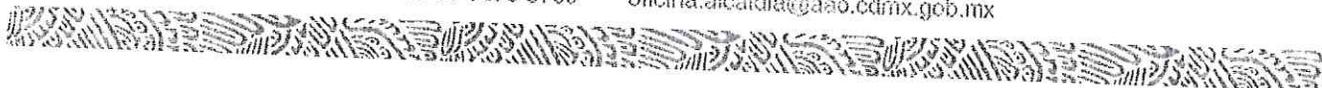
Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado**, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0035/2024

Página 9 de 12

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...”

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER MECÁNICO Y/O DE HOJALATERÍA Y PINTURA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, el visitado, durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** impuestos mediante el **ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-251/2023** y reimpuestos mediante orden de reimposición de sellos de suspensión de actividades número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/ORSA/075/2023**, en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA**.

X. Se APERCIBE al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

XI. Visto el análisis descrito en los considerandos VII, IX y X resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;





V. La capacidad económica del infractor...”

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al XI de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación y/o “PINTURA AUTOMOTRIZ RUIZ”, con giro de Taller mecánico y hojalatería y pintura, ubicado en Calle Hacienda de Santa Rita, Manzana 15, Lote 7, Colonia Presidentes 2da. Sección, Código Postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VII de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER MECÁNICO Y/O DE HOJALATERÍA Y PINTURA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR,** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0035/2024
Página 11 de 12

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil sin denominación y/o "PINTURA AUTOMOTRIZ RUIZ", con giro de Taller mecánico y hojalatería y pintura, ubicado en Calle Hacienda de Santa Rita, Manzana 15, Lote 7, Colonia Presidentes 2da. Sección, Código Postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR**, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO VIGENTE, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER MECÁNICO Y/O DE HOJALATERÍA Y PINTURA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**, con el fin de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado y se acredite el pago de la multa impuesta, o bien, hasta en tanto el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado presente ante esta autoridad administrativa, carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales en el establecimiento mercantil visitado y acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando X de la presente determinación, se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.





EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/818/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0035/2024
Página 12 de 12

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, en el establecimiento mercantil sin denominación y/o "PINTURA AUTOMOTRIZ RUIZ", con giro de Taller mecánico y hojalatería y pintura, ubicado en Calle Hacienda de Santa Rita, Manzana 15, Lote 7, Colonia Presidentes 2da. Sección, Código Postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad De México.

DÉCIMO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil sin denominación y/o "PINTURA AUTOMOTRIZ RUIZ", con giro de Taller mecánico y hojalatería y pintura, ubicado en Calle Hacienda de Santa Rita, Manzana 15, Lote 7, Colonia Presidentes 2da. Sección, Código Postal 01299, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

No se contarán como hábiles los días 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 y 5 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024, con fundamento en el Acuerdo de fecha treinta de enero del mismo año, mediante el cual se indican los días en los que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 1034 Bis y el Acuerdo de fecha diez de febrero del mismo año, mediante por el que se declaran días inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con el número 1042.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón así como el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el manual administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitres así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFFF/mse